

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que dice: 30 AÑOS, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI, ASÍ COMO 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mayor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VI. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VII. Que de acuerdo con el artículo 48 de la Ley, el Consejo Consultivo de la Comisión debe celebrar cuando menos una sesión ordinaria al mes y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque la o el Presidente o por lo menos tres de sus integrantes.
- VIII. Que el precepto 32 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el órgano colegiado en comento está integrado y tiene las facultades y obligaciones establecidas en el Título Segundo “*DE LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN*”, Capítulo V “*Del Consejo Consultivo*”, de la Ley.
- IX. Que en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dentro del acuerdo CODHEM/CC/10/2022/38, se aprobaron diversas reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo de

mérito, con ello, dicho órgano colegiado cuenta con aspectos como los principios sobre los cuales debe regirse, la celebración de sesiones solemnes para actos protocolarios, ceremoniales o los que, por su trascendencia, así se determine y la posibilidad de celebrar sesiones de manera virtual, disponiendo la forma en la que se deben llevar a cabo.

- X. Que el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo Consultivo en la Segunda Sesión Ordinaria, dentro del desahogo de los *Asuntos Generales*, propuso reformar el artículo 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, referente al lugar preferente de celebración de sus sesiones, lo que quedó identificado con el número CODHEM/CC/02/2023/SAG/05.
- XI. Que a fin de dar identidad al espacio en el que sesiona este Consejo Consultivo, se determina que el mismo se denominará “Sala de Extitulares de la Comisión y del Consejo Consultivo”.
- XII. Que la “Sala” referida en el considerando anterior, se ubicará en el piso cero del Edificio Sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XIII. Que con base en lo anterior, se considera necesario reformar el artículo 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de que en el recinto en comento se verifiquen preferentemente las Sesiones del Consejo Consultivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/03/2023/08

POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se **reforma**, el artículo 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Las sesiones se celebrarán preferentemente en la “Sala de Extitulares de la Comisión y del Consejo Consultivo”.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a la Dirección General de Administración y Finanzas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen la debida difusión e identificación de la “Sala”.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.